

**ORDENANZA N° 5.283**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.- Licencia por maternidad Pre y Posparto:** La licencia por maternidad, para las agentes de la Administración Municipal del Departamento Ejecutivo y Deliberativo, incluyendo al Tribunal de Cuentas Municipal y todos los organismos municipales del Departamento Capital será otorgada por un termino de treinta (30) días anteriores al parto y ciento ochenta (180) días posteriores al mismo. Sin embargo la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto que en tal caso, no podrá ser inferior a quince (15) días; el resto del periodo total de licencia se acumulará al descanso posterior al parto. Para poder acceder a este periodo de Licencia pre-parto deberá acreditar la asistencia al programa de Preparación para la Maternidad y Paternidad, que se dictará gratuitamente en el ámbito del Municipio, salvo impedimento o causa de fuerza mayor, debidamente justificada por la autoridad competente. El Programa de preparación para la Maternidad será dictado por Profesionales de la Salud, conforme al programa que se determine por reglamentación.-

**ARTICULO 2°.- Nacimiento pretermino :** En caso de nacimiento pretermino se acumulará el descanso posterior a todo lapso de licencia que no se hubiere gozado de modo de completar los doscientos diez (210) días.-

**ARTICULO 3°.- Parto diferido :** En el supuesto de parto diferido, se ajustara la fecha inicial de la Licencia justificandose los días previos que excedan de treinta (30) días y se completarán los doscientos diez (210) días.-

**ARTICULO 4°.-** Cuando el parto se produzca sin niño vivo la Licencia se prolongará solo por cuarenta y cinco días desde el momento del mismo. Si se produjese el fallecimiento posterior del niño o todos ellos en partos múltiples durante el gozo de dicha Licencia la misma se prolongará hasta treinta (30) días posteriores al último deceso salvo que restare menor tiempo para completar la Licencia prevista en el Artículo 1°. En ningún caso podrá ser inferior a los ciento ochenta (180) días a partir del alumbramiento y complementar doscientos diez (210) días de Licencia por maternidad.-

**ARTICULO 5°.-** Desde el momento de su ingreso, podrá gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los agentes a que se refiere el Artículo 1°. Todas la personas que se encontraren gozando de la Licencia por Maternidad y establecida por el régimen anterior podrán acogerse a la presente a partir de la entrada en vigencia, e igualmente se aplicara en el caso de Licencia por Paternidad.-

**ARTUCULO 6°.-** Toda agente tendrá derecho a una Licencia equivalente a la de post-parto a partir de que se le otorgue la guarda de menores hasta cinco (5) años de edad, debidamente acreditada mediante certificación expedida por Autoridad Judicial competente siempre que hubiere los trámites tendientes a lograr su adopción.-

**ARTICULO 7º.-** Si al término de la Licencia prevista en esta Ordenanza no se hubiere producido el reintegro del agente, como resultado de secuelas del parto, o por complicaciones post-parto, o en caso de nacimiento de hijo con deficiencias o enfermedades sobrevinientes graves, la Licencia por maternidad se prologará por un término de hasta cien (100) días corridos debiendo en este caso intervenir el Servicio de Reconocimiento Médico Municipal a efectos de su certificación.-

**ARTICULO 8º.-** Todo agente comprendido en el Artículo 1º, madre de menor de dos (2) años, dispondrá a su elección, sea al comienzo o al termino de la jornada de labor, de dos horas diarias para alimentar y atender a su hijo siempre que esta desempeñe un trabajo que tenga una duración como mínimo de seis (6) horas, o menor en el caso de tareas insalubres. Este permiso, será contado a partir de la fecha de nacimiento del hijo. En el caso que el varón quedase a cargo del hijo por fallecimiento, enfermedad o abandono de la madre tendrá derecho a una franquicia horaria similar a la madre. En el caso de nacimiento múltiple se adicionará una hora diaria a los términos establecidos precedentemente. Los agentes que obtuvieren la tenencia o guarda con fines de adopción o que hubieren obtenido la adopción de menores de dos (2) años de edad, debidamente acreditados mediante una certificación extendida por Autoridad Judicial competente, tendrá derecho a igual beneficio hasta que cumpla dicha edad.-

**ARTICULO 9º.-** Establécese un Régimen Especial de Licencia por Paternidad con goce integro de haberes para los agentes públicos municipales varones, que se otorgará conforme a los siguientes Incisos :

**Inciso a)** La Licencia por Paternidad será de quince (15) días corridos, contados a partir del nacimiento del hijo/a, o la notificación fehaciente del otorgamiento de la guarda con fines de adopción de niños de hasta los siete años de edad; y de diez (10) días corridos antes de la fecha prevista del nacimiento.-

En el caso que se adelante el parto de la mujer, los días previos no utilizados se sumarán a la licencia posterior.-

**Inciso b)** Cuando se interrumpiere el embarazo de la mujer por aborto espontáneo, por razones terapéuticas, teratológicos o eugenésicas, el agente público varón, gozará de una licencia especial de diez (10) días corridos para acompañar a la mujer.-

**Inciso c)** Cuando el nacimiento o la guarda con fines de adopción sea múltiple la licencia por paternidad será de veinte (20) días corridos.-

**Inciso d)** Cuando a consecuencia del parto se produzca la muerte de la madre, del hijo/a del agente público la licencia será de cuarenta y cinco (45) días corridos.-

**Inciso e)** Cuando se determine fehacientemente la discapacidad del recién nacido o adoptado se adicionarán a la licencia por paternidad, diez (10) días corridos.-

**ARTICULO 10º.-** Para poder gozar de la licencia por paternidad, el agente público varón deberá contar con un (1) año de antigüedad como mínimo.-

**ARTICULO 11º.-** La paternidad se acreditará con la presentación ante el organismo público respectivo, de la partida de nacimiento del hijo/a, o del acto del juez que otorga la guarda del menor en adopción. Si se tratare de un

matrimonio, podrán presentar la libreta de casamiento con anotación del estado de hijo.-

**ARTICULO 12°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintiséis días del mes de Agosto de dos mil quince.  
Proyecto presentado por el CUERPO DE CONCEJALES.-

**g.d.**